

SOCIEDAD DE RECREO  
ARTISTICA Y CULTURAL  
de  
DICASTILLO

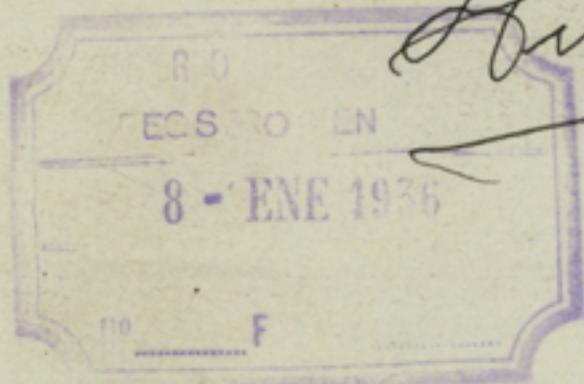
=====

Tengo el honor de remitir a V.Ellos dos adjuntos  
ejemplares del Reglamento que trata de constituirse en  
esta villa, a fin de que por ese Gobierno se haga la o-  
portuna inscripcion en el Registro de Asociaciones, y a  
los efectos de la misma.

Dicastillo 7nde enero de 1.936

Por la Comision organizadora

*Hilario Vela*



Exmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

PAMPLONA



REGLAMENTO DE LA

SOCIEDAD DE RECREO ARTISTICA Y CULTURAL

=====

Artº 1º.-El fin de esta Sociedad es proporcionar a sus asociados, recreo honesto y lícito, y procurar la formación moral, intelectual y profesional de sus asociados, siendo el domicilio de la Sociedad, Calle de Las Torres Nº 4.

Artº 2º.-Par cumplir este fin esta Sociedad fomentará el amor a la música y al canto, formando rondallas, coros musicales y cuadros artísticos.

Artº.-Dentro de sus medios procurará que sus asociados observen buenas costumbres en la vida pública y privada; pondrán en practica los medios conducentes para procurara que los asociados amen el lenguaje culto y los buenos modales, combatiendo de una manera especial la blasfemia:

a ) Si un socio blasfema dentro del local de la Sociedad, todos los demás quedan obligados a denunciarlo cualquier miembro de la Directiva que le impondrá; la primera vez 2 ptas. de multa, la segunda 4 ptas. y ala tercera vez queda en el mismo momento expulsado sin lugar a apelación perdiendo todos los derechos como tal socio.

Artº 4º.-Procurará tambien la educación civilizadora de los asociados y al efecto en las conferencias que se organizarán se tratará de los deberes y derechos ciudadanos.

Artº 5º-Combatirá por todos sus medios el analfabetismo, trabajará en favor de la escuela y de la instrucción en general, organizará conferencias sobre cuestiones religiosas-morales y agrarias, y fomentará la afición a la lectura de libros folletos y periódicos.

Artº 6º.-Podran existir a las conferencias, Veladas y Conciertos etc. que organice la Sociedad tan solo los socios y sus familias, y en algún caso particular la Junta Directiva juzgará lo que crea conveniente para la admisión de los que no sean socios, cursandose a este fin tarjetas individuales de invitación.

De los Socios

Artº 7º.-Los socios serán de tres clases; de número, efectivos y protectores, aparte de los fundadores que son los que componen la Sociedad en la fecha de aprobación de este Reglamento. Los socios efectivos se-

rán los comprendidos entre la edad de 16 años y los que fije la Junta Directiva. De número los que aún no han cumplido los 16 años y protectores los que cooperen al sostenimiento de la Sociedad.

Artº 8º.-Los socios efectivos pagaran una cuota mensual; el no haber satisfecho tres mensualidades consecutivas sera causa de expulsión.

Artº 9º.-Los socios efectivos tienen derecho a elegir y ser elegidos para los cargos directivos y a los beneficios propios de la Sociedad siendo preferidos mientras existan, los socios fundadores para desempeñar los cargos de la Directiva. Todo asociado al ingresar adquiere el compromiso de cumplir este Reglamento y las disposiciones de la Directiva Administración y disolución de la Sociedad

Artº 10º.-El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta Directiva, que tambien tiene a su cargo la admisión de asociados y la expulsión temporal ó definitiva a los que no observen los preceptos del Reglamento.

Artº 11.º Se compondrán de un Presidente de un Secretario de un Tesorero y tres vocales como mínimo que substituirán a los cargos mencionados en caso de enfermedad ó ausencia.

Artº 12.-Estos cargos serán elegidos por votación por los asociados efectivos y durarán un año, pudiendo ser reelegidos. Tambien podrá ser renovada la Junta total o parcialmente cuando lo solicite el sesenta por cien de los socios efectivos.

Artº 13.-Se celebrará Junta General de los asociados efectivos una vez al año para nombrar la Directiva y examinar la marcha de la asociación. Tambien se celebrará Junta General cuando lo solicite el sesenta por cien de los socios efectivos.

Artº 14.-El Reglamento podrá modificarse con el voto favorable del sesenta por ciento de los socios efectivos en Asamblea General.

Artº 15.º Si un socio es expulsado o pide la baja voluntariamente pierde y renuncia a todos los derechos que tenia en la Sociedad. En caso de disolución los fondos existentes, previo pago de las obligaciones sociales, se destinará a fines benéficos, estando encargado de esto la última Junta Directiva.

El presente Reglamento se entiende adaptado a la Ley de 30 de Junio de 1877 cuyos preceptos se extiman incorporados al mismo para todos los efectos no previstos en los artículos precedentes.

Dicasterio -7- de Enero de 1.936

Por la Comisión organizadora

Ramiro Maura

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 11 de Enero de 1.936.

El Gobernador Civil

*M. Mato Reel*





D. Luis Martinez, Secretario de la "Sociedad de Recreo Artística y Cultural" de Dicastillo

CERTIFICO: Que el acta de constitución de la mencionada Sociedad, es como sigue:

"En la villa de Dicastillo a veinte de enero de mil novecientos treinta y seis; reunidos en el domicilio social los socios que componen la referida Sociedad, al objeto de constituir la misma, de conformidad con lo ordenado por el Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para lo cual se presentó en dicho Gobierno el Reglamento por el que ha de regirse al que se ha pyesto la oportuna nota de presentación.-En su virtud se acordó declarar constituida la mencionada Sociedad en esta villa, y seguidamente se procedió al nombramiento de su Junta Directiva, acordándose nombrar a los Sres. siguientes.-PRESIDENTE.-D. Hilario Urbiola-TESORERO.-D. Ramiro Macua.-VOCALES.-D. Agustín Atienza, D. Gerardo Boleas, D. José M<sup>a</sup> Martínez de Narvajas.-SECRETARIO.-D. Luis Martínez.-Acto seguido tomaron posesión de sus cargos y se acordó remitir una copia certificada de esta acta al Exmo. Sr. Gobernador Civil, a los efectos procedentes.-De lo que se extiende la presente acta que la firman los socios concurrentes, de que certifico.-Siguen las firmas"-----

Y para su remisión al Exmo. Sr. Gobernador civil de Navarra, expido la presente en Dicastillo a veintidos de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario

*Luis Martínez*

Vº Bº

El Presidente

*Hilario Urbiola*